

131

**ORDEN DE TRABAJO FNT No. 097 DE 2014 ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LAS
VIVIENDAS S.A.S.- DOTACERO**

CONTRATISTA	LAS VIVIENDAS SOCIEDAD S.A.S.- DOTACERO	NIT	860053360-4
REPRESENTANTE LEGAL	EDUARDO PEÑA GOMEZ	C.C.	19.078.551
DIRECCIÓN	Avenida Suba No. 103B-83 Oficina 201	CORREO ELECTRÓNICO	lasviviendas@hotmail.com
TELÉFONO	2719949-2710235	FECHA	21 DE ABRIL DE 2014
GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE	FONTUR	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 13 el 28 de agosto de 2013.

Que con Verificación de Disponibilidad Presupuestal No. 156 del 25 de febrero de 2014, expedido por la Oficina de Presupuesto de FONTUR, se certificó que en el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del año en curso existe un disponibilidad por valor de doce millones de pesos (\$12.000.000.00), para contratar los servicios de catering de FONTUR.

Que Dado que FONTUR es una entidad adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con relación directa con entidades como FIDUCOLDEX y PROEXPORT, además de las diferentes agremiaciones pertenecientes al sector Turístico de Colombia como ANATO, COTELCO, ATAC,

Código: FAGJ-09

Versión 01

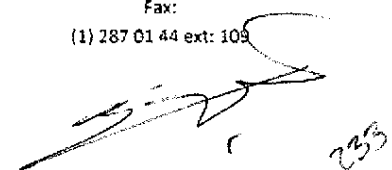
Página 1 de 9

COPIA CONTROLADA

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 Nº 28 -01 Piso 8º Edif Palma Real
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 287 01 44 ext: 109



235

132

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 097 DE 2014 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LAS VIVIENDAS S.A.S.- DOTACERO

ADITT, FENALCO, ASTIEMPO, ACOLAP, FEDEC así mismo con representantes de las diferentes entidades Gubernamentales, y siendo anfitrión de reuniones ejecutivas y comités directivos, es necesario contar con servicios especializados tales como: desayunos ó almuerzos de trabajo, los cuales garanticen atención de alto nivel a todos los asistentes.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Gerencia Administrativa y Financiera de FONTUR, presentó solicitud a la Dirección Jurídica de FONTUR, para adelantar Suministro de catering Profesional y Apoyo Logístico para atender las reuniones de Gerencia General de del Comité Directivo, que sean solicitadas por la presidencia de FONTUR, para lo cual, con fundamento en el numeral 7 del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo, se procedió a realizar la Invitación Abierta No. **FNT-080-2014** el día veintiocho (28) de marzo de 2014.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

OBJETO: El contratista se obliga con FONTUR a prestar el servicio de suministro de catering profesional y apoyo logístico para atender las reuniones de gerencia general o comité directivo, que sean solicitadas por la gerencia general de FONTUR.

ALCANCE AL OBJETO: Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA deberá: suministrar desayunos, almuerzos y refrigerios, con el fin de atender las distintas reuniones de trabajo que requiera la Gerencia General de FONTUR durante el término de Ejecución de la Orden de Trabajo. Así mismo, este servicio será prestado con todos los implementos necesarios que se requieran como vajilla, cristalería, desechables, cubiertos, manteles, meseros y alimentación tipo gourmet.

PRODUCTOS A ENTREGAR POR EL CONTRATISTA: En desarrollo de la ejecución contractual, EL CONTRATISTA deberá presentar los siguientes entregables teniendo en cuenta las cantidades y especificaciones establecidas en las condiciones particulares: 1- Menú previamente avalado por el Supervisor del Contrato, de acuerdo con las características determinadas por FONTUR establecidas en la condiciones particulares por Invitación. 2. Informe de las reuniones para coordinación de servicios, indicando cada uno de los servicios prestados y el valor de los mismos. 3. Informe de actividades mensuales.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Cumplir con el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y alcance del mismo; b) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo, y coordinar las modificaciones pertinentes en metodología de trabajos; c) De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo indicado para tal

Código: F-AGJ-09

Versión 01

Página 2 de 9

COPIA CONTROLADA

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 N° 28 -01 Piso 8° Edif Palma Real
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 287 01 44 ext: 109

235

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 097 DE 2014 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LAS VIVIENDAS S.A.S.- DOTACERO

efecto; d) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. e) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; f) Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato; g) Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; h) Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato; i) Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables; j) Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades; k) Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; l) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto descrito, **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar de acuerdo con los términos establecidos en la solicitud de contratación y la invitación privada lo siguiente:

1. **Actividades de carácter técnico:** El contratista debe garantizar que los servicios a prestar cumplan con las siguientes características técnicas mínimas:

1. De los alimentos: en el desarrollo del contrato el contratista se obliga a observar un excelente calidad y estricta higiene de todos los alimentos que va a suministrar, tanto en el proceso de elaboración de los mismos, como en el suministro, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:
 - a- Los productos de panadería, bizcochería y galletería que contengan los menús no beberán contener bromato de potasio en su proceso de fabricación, solo ni en mezcla como aditivo alimentario esto de conformidad con lo señalado en la resolución 1528 de 2005, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
 - b- Las leches enteras deben contener un procesamiento, composición empaque, transporte, comercialización y características acordes con lo dispuesto en el Decreto 616 de 2006, su empaque no debe requerir condiciones de refrigeración para su conservación (UHT).
 - c- Las frutas deberán ser seleccionadas, para lo cual deber ser: frescas, poseer un adecuado grado de maduración para su consumo inmediato y deben haber sido lavadas con agua potable antes de ser entregadas a los consumidores.
- 2 Durante la ejecución del contrato el supervisor está facultado para exigir el cambio o la devolución de alimentos sin costo adicional para **FONTUR** cuando presenten cualquiera de las siguientes características:

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 097 DE 2014 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LAS VIVIENDAS S.A.S.- DOTACERO

- Los alimentos que presenten características organolépticas no adecuadas: en su olor, sabor, color, apariencia, textura, y/o aspecto deteriorado.
- Los alimentos que presente características de contaminación.
- Los alimentos que contengan una fecha de vencimiento caducada.

Los alimentos que presente cualquiera de las características mencionadas anteriormente, serán devueltos por al **CONTRATISTA**, quien tendrá que reemplazarlos inmediatamente.

- 3 El contratista deberá cumplir obligatoriamente con todo lo consignado en el Decreto 3075 de 1997, la Ley 9ª de 1979 la resolución 5109 de 2005 y demás normas sanitarias vigentes desde sus servicios, almacenamiento, conservación, preparación, transporte etc., hasta la entrega final del producto.
- 4 El contratista debe prestar el servicio de todos los elementos y utensilios de cocina y mesa en excelente estado, para su utilización y servicio, que sean necesarios y suficientes para atender cada una de las reuniones, que sean requeridos por **FONTUR**, los cuales deben ser trasladados a **FONTUR** cada vez que se requieran para la prestación del servicio.
- 5 El contratista debe garantizar la disposición del recurso humano suficiente en número y competitivamente, para la atención logística, de etiqueta y protocolo de eventos, preparación y servicio de alimentación, igualmente dicho recurso humano debe estar debidamente uniformado e identificada en cada uno de los eventos solicitados.

VALOR DE LA ORDEN: El valor estimado para el presente proceso de contratación es por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00)**, IVA incluido; con la Verificación Disponibilidad Presupuesto No.156 del 25 de febrero de 2014, expedido por el Área de presupuesto de **FONTUR**. **PARÁGRAFO:** En caso de aplicar impuestos los mismos serán descontados del valor de la presente orden de trabajo.

FORMA DE PAGO, FONTUR pagará el valor de la presente Orden de conformidad con los servicios prestados durante el mes inmediatamente anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, recepción de certificación y/o pruebas del servicio suministrado, el recibo e informe a satisfacción del servicio por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 1: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO 2: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**.

PARÁGRAFO 3: El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar al contratista. El último pago estará sujeta a

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 097 DE 2014 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LAS VIVIENDAS S.A.S.- DOTACERO

la suscripción del acta de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO 4: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales o que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO 5: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo

Código: F-AGJ-09

Versión 01

Página 5 de 9

COPIA CONTROLADA

Carrera 13 Nº 28 -01 Piso 3º Edif Palma Real
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Pbx: (1) 287 01 44

Fax:

(1) 287 01 44 ext: 109

241

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 097 DE 2014 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LAS VIVIENDAS S.A.S.- DOTACERO

FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.
TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El plazo estimado para la ejecución del contrato a celebrarse será de diez (10) meses contados a partir de la Suscripción de la Orden de Trabajo.
GARANTÍA: EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor de FONTUR, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de la presente Orden de trabajo una póliza para entidad particular, que garantice: a) CUMPLIMIENTO: El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la Orden de Trabajo. Será igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato contada a partir de la expedición de la póliza y cuatro (4) meses más. b) CALIDAD: El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será al diez por ciento (10%) del valor de la Orden de Trabajo. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato contada a partir de la expedición de la póliza y cuatro (4) meses más. c) SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor de la Orden de trabajo., con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de modificaciones y/o suspensiones de la Orden de Trabajo., EL CONTRATISTA , se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula. PARÁGRAFO TERCERO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.
AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR , libre y



Código: F-AGJ-09

Versión 01

Página 6 de 9

COPIA CONTROLADA

Pbx: (1) 287 01 44

Carrera 13 Nº 28 -01 Piso 8º Edif Palma Real
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

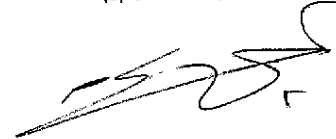
Fax:
(1) 287 01 44 ext: 109

**ORDEN DE TRABAJO FNT No. 097 DE 2014 ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LAS
VIVIENDAS S.A.S.- DOTACERO**

voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Trabajo. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a EL CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente la presente orden de trabajo, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultado para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de EL CONTRATISTA, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación de la Orden de trabajo serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.



138



ORDEN DE TRABAJO FNT No. 097 DE 2014 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LAS VIVIENDAS S.A.S.- DOTACERO

- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: el CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por EL CONTRATISTA y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad”.

CONFLICTO DE INTERESES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX (www.fiducoldex.com.co).

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por el señor José María Campo Diazgranados, Profesional Senior del Área Administrativa de FONTUR, o quien haga sus veces, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de trabajo. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 156 del 25 de febrero de 2014 titulado “Para contratar los servicios de Catering de Fontur”, b) Cédula de Ciudadanía del representante legal del contratista, d) Cámara de Comercio del contratista, e) Certificado de paz y salvo en aportes a la seguridad social, f) formatos FIDUCOLDEX .

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de trabajo deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de trabajo.



TERMINACIÓN: La presente orden de trabajo podrá darse por terminado en cualquiera de las siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de trabajo se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de trabajo y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

COPIA CONTROLADA

244



**ORDEN DE TRABAJO FNT No. 097 DE 2014 ENTRE LA FIDUCIARIA
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LAS
VIVIENDAS S.A.S.- DOTACERO**

<p>CESIÓN: EL CONTRATISTA NO podrá ceder la presente orden de trabajo. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión de la presente orden de trabajo que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe</p>	
<p>CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento, total o parcial, de EL CONTRATISTA en la ejecución de la presente orden de trabajo, el FONTUR emprenderá las acciones legales a que haya lugar para reclamar los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado. Adicionalmente, en caso de incumplimiento, EL CONTRATISTA pagará al FONTUR a título de cláusula penal una suma equivalente al 20% del valor total de la orden de trabajo.</p>	
<p>MERITO EJECUTIVO: La presente orden presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.</p>	
<p>EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY. </p>	
<p align="center"> MARIO FEDERICO PINEDO MÉNDEZ Patrimonio Autónomo -FONTUR Proyectó: Maria Mercedes Piñeres González Revisó: Paola Santos Villanueva.</p>	<p align="center"> EDUARDO PEÑA GOMEZ EL CONTRATISTA</p>

201